

RESOLUCION Nº 031/17

VISTO:

El reclamo administrativo presentado por la Sra. Maria Alicia Rodriguez, DNI 20.084.652, en su carácter de poseedora del lote de terreno designado como 14 de la manzana "G", ubicado en calle Almirante Brown 956 - PH 3.

Que en el mismo, solicita a esta administración, que se genere y liquide la tasa de servicios municipales, ya que ejerce la posesión en forma pacífica y continua desde hace 24 años.

CONSIDERANDO:

En primer lugar, las competencias de los municipios o comunas, están estipuladas por la Constitución Provincial, cuyo art. 185, dice: "**COMPETENCIA TERRITORIAL.- La competencia territorial comprende la zona a beneficiarse con los servicios municipales...**" mientras que el art. 186 expresa que: "**COMPETENCIA MATERIAL.- Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: ... 3. Crear, determinar y percibir los recursos económico-financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.**"

A su vez, el art. 30 de la ley 8102, estipula que: "*Son atribuciones del Concejo Deliberante: 1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su art. 186...*"

Es decir, la Constitución Provincial determina la competencia de los Municipios o Comunas de crear y percibir recursos financieros, mientras que la ley 8102 confiere a los Honorables Concejos Deliberantes dicha atribución.

Que en este marco, el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Capilla del Monte, dispuso que corresponde el pago de una tasa a la propiedad en el ejido de esta localidad, mientras que el art. 49 inc. 11 de la ley 8102, dispone que le corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal recaudar la renta.

Que en el caso de la Sra. Rodriguez, y configurado el hecho imponible, en virtud de que el bien inmueble que posee está dentro del radio de la Municipalidad de Capilla del Monte, es que corresponde, así como ella misma lo solicita, el pago de las tasas municipales.

Desde otra perspectiva, y en relación a las obligaciones de la Sra. Rodriguez, cabe recordar que el art. 38 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, expresa que: "**Deberes. Los deberes de toda persona son: 1. Cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución, los tratados interprovinciales y las demás leyes, decretos y normas que se dicten en su consecuencia... 5. Contribuir a los gastos que demande la organización social y política del Estado...**"

Por ello, el Intendente Municipal de Capilla del Monte en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo 1º.-:

Artículo 2º.-:

Artículo 3º.-: La presente resolución será refrendada por el secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 4º.-: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 31 de enero de 2017.-

FIRMADO: FERNANDO ZANOTTI
SEC. GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL